



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

Ciudad de México a 30 de mayo de 2016

ING. RAÚL ISMAEL MORALES SOTO
Representante Legal de la Empresa
LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico. Artículo 113 fracción I
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización No. 27-ASEA-T-RP-02-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Hago referencia a su escrito de fecha 02 de febrero de 2016 recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante la **AGENCIA**) el 03 de febrero de 2016, registrado con número de bitácora 09/IGA0031/02/16, ingresado por **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicita autorización para el transporte de residuos peligrosos, mediante el trámite SEMARNAT-07-033-I.

Al respecto y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5° fracción XVIII, 7° fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.

Página 1 de 12

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

- III. Que es facultad de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en artículo 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **Ing. Raúl Ismael Morales Soto** ingreso a esta **AGENCIA**, el 03 de febrero de 2016, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0031/02/16.
- V. Que **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I para la autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en el artículo 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 48 último párrafo, 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:
- Carta de solicitud de fecha 02 de febrero de 2016.
 - Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos y 4 anexos.
 - Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal.
 - Copia simple del RFC de la empresa.
 - Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, contenida en la escritura pública número 45, 563 de fecha 10 de diciembre de 2013 pasada ante la Fe de la Notaría Pública Número 1 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en la que se acredita al C. Raúl Ismael Morales Soto como Representante Legal.
 - Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.

100
jlo

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

- Original del recibo bancario del pago de derechos.
- Copia simple de los permisos emitidos por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, No. 2754LSA13052014230302001 y No. 2754LSA13052014230302002.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para cuatro de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple de dos constancias de cumplimiento de la NOM-068-SCT-2-2014 emitidas bajo protesta de decir verdad por la empresa Góndolas y Remolques del Golfo, S. de R.L. de C.V., para dos de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (Sin descripción y detalle).
- Escrito libre con el Programa de prevención y atención a contingencias.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General adscrita a la Unidad de Gestión Industrial:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., para prestar el servicio de transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

| | |
|--|--|
| No. de Autorización | 27-ASEA-T-RP-02-16 |
| Vigencia | 10 (diez años) |
| Nombre o razón social del prestador de servicio | LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. |
| Número de Registro Ambiental | LSAB82700411 |
| Dirección de la Instalación | Ranchería González 1a Sección, C.P. 86280, Villahermosa, Tabasco |

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

| Permiso de SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad |
|------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|--------|-----------------------|--------|------------------------|-----------|
| 2754LSA13052 014230302001 | TANQUE | TYRSSA | 2015 | 3R9TA116XFRO 75005 | 349XA3 | 1637928 | 30000 L. |
| | TANQUE | TYRSSA | 2015 | 3R9TA1161FRO 75006 | 350XA3 | 1637930 | 3000 L. |
| | TRACTOR | INTERNATIONAL | 2014 | 3HSDJAPT7ENO 15573 | 592DN2 | 1637927 | 30 Ton. |
| | TRACTOR | INTERNATIONAL | 2014 | 3HSDJAPT8ENO 96289 | 601DN2 | 1637926 | 30 Ton. |
| 2754LSA13052 014230302002 | GÓNDOLA TIPO VOLTEO | Góndolas y Remolques HEVISA | 2015 | 3G9186CP0F10 30105 | 518XA3 | 1638715 | 30 Ton. |
| | GÓNDOLA TIPO VOLTEO | Góndolas y Remolques HEVISA | 2015 | 3G9186CP2F10 30106 | 517XA3 | 1638714 | 30 Ton. |

per
36

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

| Clave UN | Descripción |
|----------|---|
| UN1202 | Gasóleo o Combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero* |
| UN1203 | Combustible para motores o gasolina* |
| UN1267 | Petróleo crudo* |
| UN1268 | Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo |
| UN1270 | Aceite de petróleo* |
| UN1274 | N-Propanol* |
| UN1307 | Xilenos* |
| UN1350 | Azufre* |
| UN1789 | Ácido clorhídrico* |
| UN1856 | Trapos grasientos |
| UN1906 | Ácido en lodo |
| UN1993 | Líquido inflamable N.E.P.I. |
| UN1999 | Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados* |
| UN2293 | 4-Metoxi-4 metil-2- pentatona* |
| UN2315 | Bifenilos policlorados |
| UN2794 | Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido |
| UN2795 | Acumuladores eléctrico de electrolito líquido alcalino |
| UN2800 | Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido |
| UN2922 | Líquido corrosivo tóxico N.E.P. |
| UN2924 | Líquido inflamable corrosivo N.E.P. |
| UN3028 | Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio líquido |
| UN3077 | Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. |
| UN3082 | Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. |
| UN3087 | Sólido comburente tóxico N.E.P. |

Juan
HO

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

| Clave UN | Descripción |
|----------|--|
| UN3090 | Baterías de litio |
| UN3091 | Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato |
| UN3092 | 1-Metoxi-2-Propanol* |
| UN3175 | Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P. |
| UN3295 | Hidrocarburos líquidos N.E.P. I |
| UN3295 | Hidrocarburos líquidos II |
| UN3480 | Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) |
| UN3481 | Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) |

*Los residuos marcados con un asterisco, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización de transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos que realice LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del**

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3º Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega

Página 7 de 12

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

a destinos tales de como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de

Handwritten initials

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

6. Es responsabilidad de **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá:
 - a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "*Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011*", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el "*Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011*", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.

[Handwritten signature]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016**Bitácora: 09/IGA0031/02/16**

- c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.
- 8. LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
- 9. LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá observar la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
- 10. LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar un programa anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016
Bitácora: 09/IGA0031/02/16

11. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar y presentar a esta Dirección General en un plazo de hasta un año después de expedida la presente, un plan de respuesta a emergencias **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, e incluir como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
13. **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
14. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0496/2016**Bitácora: 09/IGA0031/02/16**

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Raúl Ismael Morales Soto de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

C.c.p.

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial -. Presente y para conocimiento.

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Presente y para seguimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Presente y para seguimiento.

Folio: 13905

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JAR/ELCHYNEN